

Situación de las cotizaciones y prestaciones de pasivos y MUFACE a partir de enero de 2012

Hasta que no presente en marzo los presupuestos de 2012 no sabremos si el Gobierno va a plantear cambios sustanciales en la normativa de jubilación de Pasivos. Recordemos que ya el anterior gobierno presentó una propuesta muy dura para modificar las jubilaciones en este régimen, que fue rechazada por las organizaciones sindicales en la Mesa General de los empleados públicos. Entretanto el RDL 20/2011 que prorroga los presupuestos de 2011 ha actualizado tanto los haberes reguladores como las cotizaciones.

Incremento del 1% en las pensiones y en las cotizaciones

Las pensiones se incrementan en el 1% y también se incrementan en igual proporción la pensión pública máxima y los descuentos por Clases Pasivas y MUFACE. Con los salarios congelados, la subida de las retenciones por prestaciones sociales se sumará al incremento del IRPF, reduciendo aún más la parte disponible de nuestros salarios.

Los nuevos funcionarios docentes ya no se incluyen en el régimen de clases pasivas

En una decisión arbitraria e injustificada el Gobierno anterior estableció en el artículo 20 del Real Decreto Ley 13/2010 que los nuevos funcionarios que hayan ingresado o ingresen con posterioridad al 1 de enero de 2011 ya no se incluirán en el Régimen de Clases Pasivas, sino en el Régimen General de la Seguridad Social, por lo que toda la normativa que regula sus pensiones será diferente de la expresada brevemente en estas páginas.

Estos nuevos funcionarios, al menos de momento, continuarán a

efectos de prestaciones médicas y sociales en MUFACE, al igual que los funcionarios que ingresaron con anterioridad al 1 de enero de 2011.

Finaliza la vigencia de las jubilaciones LOGSE-LOE

Los docentes que cumplan 60 años a partir del 1 de septiembre de 2011 ya no podrán acogerse al sistema de jubilaciones anticipadas establecido por la LOGSE, con cómputo de cotizaciones y prima compensatoria por el adelanto de la edad de jubilación. El Gobierno se negó a mantener el sistema a pesar de las campañas y peticiones sindicales a favor de una prórroga indefinida.

La prórroga temporal de este sistema durante los años de implantación de la LOE – que fue impulsada por CCOO en el trámite parlamentario – permitió a los docentes afiliados

al RGSS incorporarse a Pasivos durante 5 años. Este personal se ve de nuevo discriminado, ya que no puede seguir optando al cambio de sistema para acceder a la jubilación ordinaria anticipada a partir de los 60 años, todavía en vigor en el régimen de Pasivos.

Pensiones para los docentes que se mantienen en el régimen de pasivos del estado

Por el momento, la mayoría de los funcionarios docentes seguimos acogidos al Régimen de Clases Pasivas. Desde la pasada legislatura el gobierno viene utilizando las Leyes de Presupuestos para introducir modificaciones que han ido “endureciendo” el sistema sin pasar por la mesa de negociación, por lo que no hay que descartar que el nuevo gobierno haga algo simi-

GRUPO FUNCIONARIAL	HR ANUAL	HR MES
GRUPO A1 (antes A, Licenciados)	39.661,46	2.832,96
GRUPO A2 (antes B, Diplomados)	31.214,57	2.229,61
GRUPO B (nuevo, Técnicos Superiores)	27.333,42	1.952,39
GRUPO C1 (antes C, Bachilleres, FP II)	23.973,88	1.712,38
GRUPO C2 (antes D, Graduados Secundaria)	18.966,88	1.354,78
GRUPO E y Agrupaciones Profesionales, AP, (sin título)	16.170,77	1.155,06

lar, con los vientos que corren. La información que os ofrecemos podría - por lo tanto - cambiar a partir del mes de marzo.

Las pensiones de los funcionarios públicos acogidos al RCP se calculan aplicando unos porcentajes, que están en función del número de años

de servicios prestados, a unas cantidades, llamadas Haberes Reguladores (HR), que fijan anualmente los Presupuestos Generales del Estado y que están en función del grupo en el que está encuadrado el cuerpo al que pertenece el funcionario.

Estos haberes reguladores de

2012 son los de 2011 con una subida del 1% y, como ya hemos advertido, podrían sufrir cambios si a lo largo de 2012 se aprueba una nueva ley de Presupuestos Generales del Estado para el resto del ejercicio.

A estos HR se les aplican los siguientes porcentajes:

AÑOS DE SERVICIO	PORCENTAJE						
01	1,24	10	15,67	19	41,54	28	74,42
02	2,55	11	17,71	20	45,19	29	78,08
03	3,88	12	19,86	21	48,84	30	81,73
04	5,31	13	22,10	22	52,50	31	85,38
05	6,83	14	24,45	23	56,15	32	89,04
06	8,43	15	26,92	24	59,81	33	92,69
07	10,11	16	30,57	25	63,46	34	96,35
08	11,88	17	34,23	26	67,11	35 y más	100,00
09	13,73	18	37,88	27	70,77		

Las pensiones se pagan mediante 14 pagas iguales (mensuales más dos extras) al año.

Pensión máxima

Independientemente de los cálculos que puedan resultar, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar los 2.522,89 euros mensuales, lo que viene a suponer, en la práctica, que un funcionario alcanza dicha pensión máxima si ha permanecido durante 32 años en el grupo A, y no necesita cumplir 35 para cobrar la pensión máxima. Solo las pensiones derivadas de actos terroristas pueden superar ese tope.

Años de servicios efectivos al estado

A tenor de lo establecido en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87 además de los prestados a cualquier Administración Pública también se consideran como tales los que se tengan reconocidos como de cotización a cualquier régimen público de Seguridad Social. Por lo tanto, los años cotizados al RGSS, al de Autóno-

mos, etc. se tienen en cuenta para el cálculo de las pensiones. También se considera servicio efectivo al Estado el tiem-

po del servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 meses, que se computa en el grupo funcionarial más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.

GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL	GRUPO COTIZACIÓN A LA S.S.	GRUPO FUNCIONARIAL
1	A1	7 y 9	C2
2	A2	6, 10, 11 y 12	E y AP
3, 4, 5 y 8	C1		

po del servicio militar obligatorio ordinario que exceda de 9 meses, que se computa en el grupo funcionarial más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios.

Cómputo recíproco

Como el cálculo de las pensiones en el RGSS es radicalmente diferente del cálculo del RCP, el Real Decreto (RD) 691/1991 estableció un sistema de equivalencias entre los grupos funcionariales y los grupos de cotización a la Seguridad Social, de tal modo que lo cotizado en determinados grupos de la Seguri-

Cambio de cuerpo

Existente una fórmula para el cálculo de la pensión de aquellos que han cambiado a lo largo de su carrera profesional de cuerpos, correspondientes a grupos funcionariales distintos, y que viene recogida en el art. 31.2 del RDL 670/87. Además, en estos casos, si NO son jubilaciones voluntarias y se ha ingresado como funcionario de carrera antes del 1 de enero de 1985 y se ha cambiado de Cuerpo antes de dicha fecha y se tienen cotizaciones en otros grupos de nivel inferior, existe una bonificación que consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en el Cuerpo de inferior grupo como prestados en el de superior grupo (DT 1ª del RDL 670/87).

Jubilación anticipada ordinaria

El 31 de agosto de 2011 finalizó la vigencia de las jubilaciones LOGSE-LOE sin que el sistema fuera prorrogado.

A pesar de ello se sigue manteniendo el sistema de jubilación anticipada ordinaria, QUE SE PUEDE SOLICITAR A PARTIR DE LOS 60 AÑOS SI SE ACREDITAN 30 AÑOS DE COTIZACIÓN.

Dado que la supresión o el endurecimiento de las condiciones

del sistema de jubilación anticipada ordinaria puede ser un objetivo de próximas reformas, los docentes que cumplan o hayan cumplido los 60 años deberían plantearse la opción de acogerse a este sistema en previsión de que pueda ser modificado por el gobierno.

La jubilación anticipada ordinaria de Pasivos debe solicitarse con 3 meses de antelación a la fecha prevista, y se puede solicitar en cualquier momento del año, sin que sea necesario esperar a que finalice el curso.

En 2011 se introdujo, y sigue vigente en 2012, una modificación en la normativa de las jubilaciones voluntarias.

Hasta 2010 se podían jubilar voluntariamente, de acuerdo con el artículo 28.2.b) del ya citado RDL 670/87, aquellos funcionarios (tanto en activo como en excedencia) que tuvieran 60 años de edad y acreditaran 30 años de servicios efectivos al Estado.

A partir de enero de 2011 aquellos que recurran a periodos de cotización en otros regímenes de seguridad social distintos al de Clases Pasivas para poder acreditar los 30 años de servicios, necesitarán además que los últimos años cinco años de servicios computables estén cubiertos en el Régimen de Clases Pasivas. Así lo estableció la Disposición adicional novena de los Presupuestos Generales del Estado para 2011.

Afiliación y cotización a MUFACE

La cotización se determina generalmente aplicando un porcentaje fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (este año, de momento, en el artículo 14 del RDL 20/2011, BOE DE 31/12/2011 a la espera de lo que pueda establecer finalmente la Ley de Presupuestos) a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización de Derechos Pasivos. La cuota mensual del año 2012 se obtiene multiplicando los haberes reguladores anuales establecidos para el año 2012 por el porcentaje del 1,69% y dividiendo el resultado entre 14, por lo que

se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

Están exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, **así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.**

Suspensión de la cotización: Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante el disfrute de licencias por **asuntos propios** y la situación de **suspensión firme.**

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, **descontándose mensualmente, hasta la total extin-**

ción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

Afiliación voluntaria.

En caso de excedencia voluntaria u otra situación que no conlleve la obligación de cotizar, se puede optar a la afiliación voluntaria. El mutualista deberá abonar en este caso la suma de la cuota correspondiente al funcionario y a la aportación del Estado. El resultado es una **cuota cuatro veces superior** aproximadamente a la que le correspondería abonar estando en la situación de servicio activo.

Mutualistas obligatorios (cuota mensual en 14 pagas)

GRUPO	HABER REGULADOR 2012	CUOTA ACTIVO 1,69%	APORTACIÓN DEL ESTADO 4,64%	TOTAL
A1	39.157,45	47,27	129,78	177,05
A2	30.817,90	37,20	102,14	139,34
B	26.986,07	32,58	89,44	122,02
C1	23.668,68	28,57	78,44	107,01
C2	18.725,85	22,60	62,06	84,66
E	15.965,27	19,27	52,91	72,18

Mutualistas voluntarios y otras situaciones especiales (Cuotas trimestrales)

GRUPO	HABER REGULADOR 2012	MUTUALISTAS VOLUNTARIOS (6,33%)	ACTIVOS Y ASIMILADOS
A1	39.157,45	619,67	165,44
A2	30.817,90	487,69	130,21
B	26.986,07	427,05	114,02
C1	23.668,68	374,56	100,00
C2	18.725,85	296,34	79,12
E	15.965,27	252,65	67,45